



# Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano

Standards for the effective exercise of the right of defense at the oral trial stage, in the peruvian common criminal process

📧 Vásquez-Torres, Carlos Enrique<sup>1\*</sup>

<sup>1</sup>Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú

**Recibido:** 07 Abr. 2022 | **Aceptado:** 03 Jun. 2022 | **Publicado:** 20 Jul. 2022

**Autor de correspondencia\*:** [cvasquezto14@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cvasquezto14@ucvvirtual.edu.pe)

**Cómo citar este artículo:** Vásquez-Torres, C. E. (2022). Estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juicio oral, en el proceso penal común peruano. *Revista Científica Ratio Iure*, 2(2), e350. <https://doi.org/10.51252/rcri.v2i2.350>

## RESUMEN

El presente artículo tuvo como propósito general determinar los estándares para el rol profesional del abogado defensor y el ejercicio eficaz del derecho de defensa en la etapa de juzgamiento por lo que fue analizada desde un enfoque sistemático, así como jurisprudencial siguiendo una línea comparativa procesal como dogmática. El tipo de investigación fue de un enfoque cualitativo, por lo que el método fue analítico, de diseño hermenéutico donde se analizó e interpretó cada uno de los trabajos bibliográficos que aportaron al desarrollo del presente artículo. Los resultados demuestran que los estándares establecidos internacionalmente colocan al abogado en una posición procesal en la cual el imputado corre el riesgo de caer en una indefensión al no utilizar en la etapa de juzgamiento un criterio eficaz y conciso. En conclusión, el rol del abogado es importante en el ejercicio del derecho de defensa del acusado, identificándose como principales estándares de vulneración el no desplegar una mínima actividad probatoria, insuficiente actividad argumentativa, carencia de conocimientos técnicos jurídicos del proceso Penal, falta de interposición de recursos, indebida fundamentación de recursos y abandono de la defensa.

**Palabras clave:** abandono procesal; abogado defensor; derechos fundamentales; órgano acusador

## ABSTRACT

The general purpose of this article was to determine the standards for the professional role of the defense attorney and the effective exercise of the right of defense in the trial stage, for which it was analyzed from a systematic approach, as well as from a jurisprudential approach following a procedural comparative line as dogmatic. The type of research was a qualitative approach, so the method was analytical, of hermeneutic design where each of the bibliographic works that contributed to the development of this article was analyzed and interpreted. The results show that the internationally established standards place the lawyer in a procedural position in which the accused runs the risk of falling into defenselessness by not using an effective and concise criterion at the trial stage. In conclusion, the role of the lawyer is important in the exercise of the defendant's right to defense, identifying as the main standards of violation the failure to display a minimum evidentiary activity, insufficient argumentative activity, lack of legal technical knowledge of the criminal process, lack of interposition of appeals, improper substantiation of appeals and abandonment of the defense.

**Keywords:** procedural abandonment; defense attorney; fundamental rights; prosecution body



## 1. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el derecho a la defensa como garantía del derecho inherente al debido proceso que posee cada imputado resultó ser una tarea primordial, pues se manifestó como expresión de las garantías del debido proceso, con base en la correcta interpretación del Derecho Constitucional. Es un derecho a asistir al imputado contra los poderes punitivos del Estado a través de las defensas materiales y técnicas. La defensa material es la defensa ejercida por el propio acusado, y su especificidad está limitada por el derecho de declaración, por lo tanto, la defensa técnica es la defensa representada por el abogado defensor, por lo que en el proceso penal se busca evitar caer en arbitrariedades que perjudiquen a los participantes (Ghesquiere Briceño, 2010).

El derecho a la defensa es de singular relevancia en la etapa de juicio oral, ya que es la etapa principal en la que se determina la responsabilidad penal de cada imputado de acuerdo con las normas procesales, por lo que no es suficiente para garantizar el acceso al derecho de defensa, pero también debe ser eficaz, porque el derecho de defensa no sólo es sólo mediante el simple nombramiento de un abogado de oficio o particular en forma. Pero (el abogado) debe actuar para proteger los intereses de su patrocinado; para que no haya indefensión y sobre todo garantizar las condiciones adecuadas para un debido proceso involucrando el criterio del juzgador (Hernández Aguirre, 2013).

Sin embargo, cabe ahora preguntarnos ¿Cuáles vendrían a ser los estándares de valoración que permitirían evidenciar manifiestamente una afectación al derecho de defensa eficaz? Sin duda alguna tratar de estandarizar estos criterios resulta una labor monumental de interpretación y aplicación del derecho, así como también de evidenciar, en qué casos podríamos considerar que el derecho de defensa se encuentra vulnerado, dado que no cualquier acción resultaría atentatoria contra el derecho de defensa, máxime si desde la declaratoria del estado de emergencia se han implementado nuevos mecanismos tecnológicos que permiten hacer más viable y celerar el resguardo de ciertos derechos durante el proceso penal, como la celebración de audiencias virtuales, declaraciones por videollamada, participación virtual de abogados y otras partes del proceso (Torres Morales de Ferreyros, 2008).

Teniendo en cuenta ello, nos planteamos como objetivo general determinar los estándares para el ejercicio eficaz del derecho de defensa. Para el mejor entendimiento del tema de estudio se ha empezado por establecer las actuaciones que comprende la etapa de juicio oral, haciendo una descripción de lo que consiste el desarrollo del debate en el Nuevo Código Procesal Penal, posteriormente abordamos la implicancia y manifestación del derecho de defensa, teniendo como principal ámbito de aplicación a la defensa técnica que es el escenario donde se desenvuelve el rol profesional de los abogados litigantes y finalmente concluimos con el análisis de jurisprudencias del Tribunal Constitucional Peruano en torno al ámbito de aplicación y tutela del derecho de defensa.

## 2. MATERIALES Y MÉTODOS

En el presente trabajo bibliográfico se utilizó un enfoque cualitativo, debido que se realizó una revisión general y jurisprudencial de toda la información, bajo criterios dogmáticos y científicos desarrollados por investigadores avocados al derecho, posee un diseño hermenéutico, ya que, se analizó e interpretó cada trabajo bibliográfico que aportaron al desarrollo del artículo, por ello, la investigación efectuada se sitúa en el paradigma interpretativo y fenomenológico cuyo objetivo es vislumbrado e interpretado en el marco de la comprensión mutua y comprometida.

No obstante, también se utilizó el método sistemático y analítico, toda vez que, se ha estudiado los hechos partiendo de la desmembración del objeto del estudio en cada punto de sus divisiones para ser estudiadas de forma individual y luego realizó un análisis general y sistemático para lograr los resultados y obtener las respuestas que busca la investigación.

Asimismo, el estudio se realizó en dos momentos, el primero, la selección de la información, la misma que, debe ser congruente con el objetivo de la investigación. El segundo momento efectuado con la revisión del texto completo de los estudios escogidos para contrastar la veracidad de los mismos.

### 3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del trabajo realizado se desprende que, para determinar qué conducta de los abogados defensores constituía una vulneración del derecho a la defensa, fue necesario definir criterios con los cuales se mide el cumplimiento efectivo de ese derecho. En tal virtud, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ruano y Otros Vs El Salvador, se ha seleccionado diversos criterios que prefijan situaciones procesales en donde se verificó la violación al derecho de defensa y que ha sido ratificado por la jurisprudencia peruana en el Recurso de Nulidad Nro. 1432-2018, Lima. Siendo que, se estandarice los criterios a través del cual resultará procedente una afectación contra el mencionado derecho y que ésta se genere como consecuencia de una deficiente actividad del abogado defensor.

Asimismo, no debe dejarse de mencionar, que no cualquier situación contraria a la estrategia de defensa o con el resultado de un determinado proceso, configurará una situación de vulneración al derecho de defensa. Solo serán atendibles aquellos casos en donde comprueba negligencia ya que esta inexcusable, como por ejemplo la insistencia a actuaciones procesales con el carácter de inaplazable por parte del abogado defensor, o manifiesta, como desconocimientos técnicos jurídicos para ejercer la defensa de una persona (Cito, 2020).

En consecuencia, es importante realizar la revisión de las normas internacionales que nos ayuden arribar a los resultados que buscamos.

**Tabla 1.** Matriz de estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Estándares contemplados por la CIDH	Base Legal	Contenido
No desplegar una mínima actividad probatoria.	La base sobre la cual se sustenta este estándar del derecho de defensa, por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reboza en la Sentencia T-395/10 de la Corte Constitucional de Colombia.	La cual establece que el derecho de defensa se manifiesta en la garantía con la que cuenta todo procesado para elegir un abogado defensor de su preferencia, o de lo contrario le sea asignado un defensor de oficio, en ambos casos las facultades están preestablecidas por Ley, y se materializan a través de la posibilidad que tienen para solicitar y proporcionar pruebas al proceso, de manera que, ofrezcan cierta resistencia a la acusación presentada por el órgano fiscal en el sentido de que se trate de una estrategia de defensa activa; es decir, contraria a la acusación.
Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos asienta como precedente este estándar tomando como base la Sentencia SP - 3052-2015 de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia.	Se considera que el derecho de defensa se configura como indispensable constitucionalmente para un proceso penal, y su materialización eficaz no se encuentra vinculada a la sola presencia de un abogado defensor, desde la perspectiva de su formalidad, sino que se evaluará su desempeño de acuerdo a una correcta participación dentro del proceso penal. Siendo indispensable su desenvolvimiento e intervención activa, garante del desarrollo procesal, a fin de materializar su rol contradiendo con la teoría punitiva del órgano acusador, en aras de salvaguardar los intereses del inculcado.
Carencia de conocimiento técnico jurídicos del proceso penal.	La Corte Interamericana de Derechos Humanos fija este estándar teniendo como referencia la Sentencia 00323,	En este caso se establecen causales de vulneración al derecho defensa por el comportamiento del defensor técnico a lo largo del juicio, siendo la principal deficiencia identificada la carencia de

	<p>Expediente 10-003213-0042-PE, del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal, II Circuito Judicial de San José de Costa Rica.</p>	<p>conocimiento técnicos jurídicos que hagan prevalecer los derechos del acusado (Navarrete Martínez &amp; Arenas Valdés, 2020). Tales vulneraciones fueron identificadas por el manejo incorrecto del interrogatorio dirigida a los testigos, tratar leer los alegatos finales en el juicio oral en vez de esbozarlo argumentativamente, asimismo, se evidenció un total desconocimiento de las etapas procesales del juicio, se presenció el desconocimiento por parte del abogado defensor con respecto a la incorporación de pruebas nuevas para una mejor apreciación por parte del tribunal, tanto más si se trata de una prueba que favorece a los intereses de su defendido.</p>
<p>Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.</p>	<p>La Base para este estándar fue recabada de la Sentencia T-395/10 de la Corte Constitucional de Colombia.</p>	<p>Sobre las deficiencias del defensor de oficio con respecto a su pasividad en el decurso del proceso, pues se evidenció que no ejerció su rol conforme a las funciones del ejercicio profesional que le competía para asumir el patrocinio y seguridad de los intereses de su patrocinado, esta deficiencia se manifiesta en la no impugnación de ninguna de las disposiciones y requerimientos emitidas por el órgano acusador; asimismo, se advirtió que no solicitó ni recabó ninguna sola prueba a favor de su teoría del caso, lo cual no sólo limitó su intervención en el decurso del juicio oral, sino que además causó perjuicio a su defendido pues incluso señaló que éste era culpable.</p>
<p>Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.</p>	<p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos utiliza como estándar en estos casos sustentándose sobre la base del Fallo 333:1671 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina.</p>	<p>Por otro lado, no solo resulta suficiente con interponer los recursos respectivos, pues éstos por sí solos no traerán un resultado positivo para el defendido, solo a través de una correcta argumentación del medio impugnatorio se garantizará el derecho de defensa de una persona. Se precisa que, el defensor técnico del acusado no sólo debe limitarse a dar una lectura del agravio acaecido contra su patrocinado sin desarrollar de manera razonada una crítica a la declaración de culpabilidad o determinación judicial de la pena.</p>
<p>Abandono de la defensa.</p>	<p>Este estándar de afectación al derecho invocado fue recabado del Expediente 4469-2013 sobre la apelación de sentencia de amparo de la Corte Constitucional de Guatemala.</p>	<p>La renuncia a la defensa constituye una clara vulneración del derecho a la defensa, pues desfavoreció la posición procesal del imputado en el proceso penal. Este estándar de afectación al derecho invocado fue recabado del Expediente 4469-2013 sobre la apelación de sentencia de amparo de la Corte Constitucional de Guatemala. En donde el abogado defensor por su apartamiento del proceso sin haberlo comunicado oportunamente al órgano jurisdiccional ni a su patrocinado, generó un estado de indefensión con respecto a las actuaciones procesales que debían desarrollarse, teniéndose que reprogramar las mismas a efectos de que el procesado estuviera asistido por un defensor de oficio.</p>

El primer estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concerniente a no desplegar una mínima actividad probatoria establece que el derecho de defensa se conceptualiza como una garantía del debido proceso no solo instituido a nivel penal, sino que goza de protección constitucional y ha sido individualizado como una institución de carácter procesal. Por lo que para García Pino & Contreras Vásquez (2013) es un derecho fundamental que le asiste a todo acusado no solo a tener una defensa técnica sino a tener una defensa eficaz sea ésta pública o particular, a fin de poder actuar con diligencia ante la

concreta imputación seguida en su contra. Procurando evitar cualquier vulneración al derecho de defensa, en donde el abogado defensor cuando menos tiene que desplegar una mínima actividad probatoria, pues una defensa pasiva por lo general es no tener mayor participación en el proceso, limitándose a asentir lo señalado en la acusación.

El segundo estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concerniente a la inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado sobre la base de esta argumentación, es al juez, quien lleva la dirección del proceso, sobre quien recae la responsabilidad de controlar la efectividad de la garantía de contratar un abogado defensor que supere las expectativas de una defensa meramente formal, y permita el desenvolvimiento de actuaciones concretas, que de acuerdo con los saberes técnicos del abogado defensor, resguarde la vigencia constitucional del derecho de defensa, y la igualdad entre las partes, a través de una correcta fundamentación y/o actividad argumentativa a favor de los intereses del procesado.

Lo anterior antes dicho permite desvirtuar aquellos patrocinios de abogados defensores en donde únicamente no presentan oposiciones al poder punitivo del estado expresado en la teoría incriminatoria del órgano acusador, siendo la intervención del abogado defensor meramente formal. Así en el decurso de la etapa del Juzgamiento, cuando el Juez les conceda la palabra a efectos de escuchar su posición con respecto a alguna situación dentro del proceso (Páez Cuba, 2020) en la oralización de una documental, únicamente esboce la conformidad o la no oposición con respecto a este punto debatido, y que tal situación sea manifiestamente repetitiva a lo largo del desarrollo del debate. Ante estos casos se erige como estándar de actuación de la defensa técnica, el contar con un adecuado nivel de actividad argumentativa, que demuestra que dicha defensa trasciende los cauces de la mera formalidad.

El tercer estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concerniente a la carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, tales vulneraciones fueron manifiestamente evidentes, que el propio ente acusador resaltó el incuestionable rol deficiente que desempeñaba el abogado defensor, señalando que la defensa técnicas y letrada del acusado no habría sido eficazmente ejercida. Asimismo, el propio tribunal remarcó a la defensa en varias oportunidades sobre el procedimiento correcto para el interrogatorio de testigos, de manifestar el impedimento de formular preguntas ambivalentes, ambiguas o capciosas, de cómo ofrecer pruebas para los intereses de su patrocinado, entre otros. Debido a este antecedente se genera como un estándar para el rol profesional del abogado litigante, el contar con conocimientos técnicos jurídicos para el resguardo de la defensa técnica de un proceso, el mismo que se erige como estándar por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Rodríguez Chávez, 2021).

El cuarto estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concerniente a falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado donde se puede evidenciar la interposición de recursos impugnatorios es una forma de resistirse a la acusación, ésta resulta indispensable cuando el procesado ratifica su inocencia y ésta debe ser probada en juicio. Por lo tanto, los abogados defensores deben utilizar todos los mecanismos habidos dentro del campo procesal para contribuir a ello. Si estamos ante una defensa que no se allana a la acusación, entonces es evidente que deberá resistirse, por ende, la defensa técnica como estrategia, no puede resultar de sus actuaciones una pasividad de tal forma que presuma estar de acuerdo con la acusación, cuando resulta claro que no cuenta con una teoría del caso.

El quinto estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concerniente a la indebida fundamentación de los recursos interpuestos presentados genera menoscabo al derecho de defensa del procesado, materializándose como resultado la nulidad de todo lo actuado por una manifiesta deficiencia en el ejercicio del rol profesional del abogado litigante, tanto más si éste es proporcionado por el propio estado quien es el garante de los derechos de las personas. Para Manrique (2005), la debida



fundamentación de los recursos impugnatorios de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta fundamental para el ejercicio eficaz del derecho de defensa.

El sexto estándar establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos concerniente al abandono de la defensa donde se evidencia claramente la vulneración a una defensa eficaz, ya que, deja en un estado de indefensión al patrocinado al momento de llevar a cabo las diligencias relacionadas a esclarecer los hechos materia de denuncia.

De otra parte, es necesario contrastar el aporte de los distintos autores con la legislación peruana, estableciendo que, el derecho de defensa en la normatividad peruana está comprendido en el texto constitucional de más alta jerarquía al cual se le conoce con el nombre de Carta Magna o Constitución Política del Perú. El derecho a la defensa es el principio que protege a las personas de ser privadas de la capacidad jurídica para defenderse frente a conductas procesales en su contra, y este derecho se encuentra legitimado en cada fase o etapa del proceso. En este sentido, el imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su libre elección y confianza, y tendrá acceso a él desde el inicio de cualquier investigación, incluso desde su detención.

**Tabla 2.** Matriz de información de la legislación peruana concerniente al derecho de defensa

Expediente del Tribunal Constitucional	Contenido
Expediente No. 5871-2005-PA/TC	Sostiene que la facultad de contradecir es la materialización que adquiere el derecho de defensa, frente a los actos de investigación que recaen en contra de una persona y que tiende a modificar su estatus jurídico. Asimismo, se refiere a la protección del derecho a la defensa derivada de la tutela legal del derecho de toda persona al debido proceso, el mismo inherente a los estados constitucionales y democráticos. Debido a la naturaleza jurídica del derecho de defensa, resulta consustancial y de uso legítimo durante todo el proceso judicial, sin importar la materia.
Expediente No. 6365-2013-PA/TC	Establece que el derecho de defensa garantiza que quienes intervengan en un proceso se les garantice el conocimiento de los hechos que se les atribuyen o se encuentren debatidos. Asimismo, resulta de aplicabilidad para cualquier proceso sea este judicial, contencioso, administrativo, entre otros. Lo importante del derecho de defensa es que no importa en qué etapa del proceso de prueba la persona pueda estar de acuerdo o discernir, es decir, presentar una posición contraria.
Expediente No. 3694-2013-PA/TC	Se establece que el derecho de defensa es de naturaleza procesal, y por ende se encuentra comprendido dentro del ámbito de protección del debido proceso.
Expedientes No. 5159-2011-PA/TC, 1919-2006-PHC/TC y 7849-2006-PHC/TC	El Tribunal Constitucional de la República de Perú reconoce una doble dimensión del derecho de defensa, un material y otra formal, señalando que, el primero se encuentra relacionado con lo que el propio procesado pueda decir durante el curso del proceso y el segundo relacionada con la asistencia de un letrado o como jurídicamente se le denomina, defensa técnica, pudiéndose ser esta pública o como se ha señalado párrafos anteriores, de libre elección.
Expediente. 7811-2006-PH/TC	Se reconoce que el contenido básico de los derechos incluye no quedar indefenso, cualquiera que sea el tipo de procedimiento al que se someta a una persona, ya sea administrativo, judicial, contencioso, entre otros.
Expediente 1681-2019-PHC/TC y 5692-2014-PHC/TC	Nos indica que la causal de indefensión también puede ser atribuida al defensor del procesado cuando no se evidencie una tutela eficaz al derecho de defensa del defendido, situación que, en cuyo caso acarreará la nulidad de la sentencia emitida.

El derecho de defensa no representa una acción meramente formal, sino que debe desenvolverse a lo largo del proceso de manera eficaz, los estándares de eficacia del derecho de defensa comprenden una serie de indicadores valorativos, pero que no existe un consenso en común. Sin embargo, en la jurisprudencia peruana se ha podido advertir a través del Recurso de Nulidad 1432-2018 de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú y de las diversas sentencias del Tribunal Constitucional que existen indicadores para establecer los supuestos de defensa eficaz, los mismos que fueron desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Evidentemente, el derecho de defensa no se verá vulnerado ante cualquier situación que plantee el procesado, sino únicamente en aquellas situaciones en el que se halle imposibilitado de ejercerlo pese a que normativamente se encuentre facultado para ello. Sin embargo, en situaciones en donde el mismo procesado en acuerdo con su abogado, asuman una estrategia de defensa que devenga en contraria a sus intereses, no podría sostenerse que, en todos estos casos, exista una vulneración al derecho de defensa, situación que ha sido materia de tratamiento por parte del Tribunal Constitucional de la república de Perú en el Expediente No. 0549-2004-HC/TC.

#### 4. CONCLUSIONES

El derecho de defensa no debe ser una manifestación meramente formal sino efectiva como defensa procesal, que debe desenvolverse a lo largo de todo el proceso de manera efectiva como una garantía al irrestricto derecho de defensa que forma parte del debido proceso con el que debe contar todo acusado y goza de protección constitucional.

Los estándares de vulneración para el derecho de defensa cuya imputabilidad resulte al abogado defensor han sido determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la base de los siguientes detalles: falta de demostración de una mínima actividad probatoria, inacción de argumentación en interés del cliente, omisión como imputado, falta de proceso penal falta de conocimiento técnico jurídico, falta de apelación en perjuicio de los derechos del imputado, insuficiencia de prueba en apelación y renuncia a la defensa en el desarrollo del juicio.

Los estándares de aplicación del derecho de defensa se encuentran regulados los artículos 71 y 80 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano, asimismo comprenden una dimensión material el cual consisten en la materialización del propio procesado con respecto a resistirse a la acusación penal y tener una técnica o letrada, representada por un abogado litigante o defensor público, quien tiene el deber de brindar asistencia legal a la defensa del procesado, debiendo ser ésta más que una mera formalidad, sino que debe realizar actos conducentes a garantizar la defensa de su patrocinado.

El derecho de defensa se materializa a través del rol profesional del abogado litigante, quien debe resguardar y hacer prevalecer la garantía de defensa cuyo estándar es de naturaleza constitucional; asimismo, la actuación de la defensa debe cumplir con estándares internacionales de garantía a efectos que sea considerada eficaz.

#### FINANCIAMIENTO

Ninguno.

#### CONFLICTO DE INTERESES

No existe ningún tipo de conflicto de interés relacionado con la materia del trabajo.

#### CONTRIBUCIÓN DE LOS AUTORES

Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición: Vásquez Torres, C. E.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cito, D. (2020). El derecho de defensa en los procesos sobre delitos de abuso de menores. *Ius Canonicum*, 60(119), 61-88. <https://doi.org/10.15581/016.119.009>

- García Pino, G., & Contreras Vásquez, P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Estudios Constitucionales*, 11(2).  
<https://doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>
- Ghesquiere Briceño, M. F. (2010). *El testigo sin rostro en Costa Rica* [Universidad de Costa Rica].  
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/4134>
- Hernández Aguirre, C. N. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. *Ciencia Jurídica*, 2(4), 23–39. <https://doi.org/10.15174/CJ.V2I2.37>
- Manrique, H. J. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico*, 4, 70–90.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18379>
- Navarrete Martínez, J., & Arenas Valdés, R. H. (2020). Derecho de Defensa y el Debido Proceso en etapa intermedia. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7(Especial).  
<https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V7I.2384>
- Páez Cuba, L. D. (2020). La oralidad: su repercusión para la ciencia jurídica y la enseñanza del Derecho. *Enunciación*, 25(2), 206–219. <https://doi.org/10.14483/22486798.16005>
- Rodríguez Chávez, R. (2021). Las audiencias virtuales análisis de sus ventajas y limitaciones en la práctica de pruebas testifical, pericial y la declaración del imputado. *Sapientia & Iustitia*, 3(2), 115–126.  
<https://doi.org/10.35626/SAPIENTIA.3.2.20>
- Torres Morales de Ferreyros, S. A. (2008). ¿El derecho de defensa: una garantía que realmente se respeta? *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 3(3), 253–268. <https://doi.org/10.35292/ROPJ.V3I3.127>

## NORMATIVIDAD

Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, Corte Suprema de Perú.

Constitución Política del Perú de 1993.

Ley 30838, Congreso de la República de Perú.

Ley Orgánica del Poder Judicial de Perú de 1993

Nuevo Código Procesal Peruano de 2004.

## JURISPRUDENCIA

*Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión de tutelas, Sentencia T-395, 2010.*

*Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ruano Torres y Otros Vs El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 303, 2015.*

*Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Cámara de Amparo y Antejuicio. Expediente 4469-2013, 2014.*

*Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina. Indebida fundamentación de recursos impugnatorios. Fallo 333:1671, 2010.*

*Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, Sala de Casación Penal, Sentencia SP-3052, 2015.*

*Corte Suprema de Justicia de la República de Perú. Sala Penal Transitoria, Recurso de Nulidad No. 1432-2018, 2019.*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Asunta Quispe de Turpo, Expediente No. 5871-2005-PA/TC.*



*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso César Joaquín Álvarez Aguilar. Expediente No. 6365-2013-PA/TC.*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Clen Natividad Apóstol representado por Juan Ponce Moreno. Expediente No. 1681-2019-PHC/TC*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Hernán Morante Trigozo. Expediente No. 5159-2011-PA/TC.*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Manuel Leoncio Pérez Paredes. Expediente No. 3694-2013-PA/TC.*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Manuel Rubén Moura García. Expediente No. 0549-2004-HC/TC.*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Margi Eveling Clavo Peralta. Expediente No. 1919-2006-PHC/TC.*

*Tribunal Constitucional de la República de Perú, Caso Ofronio Wilfredo Quequén Terrones. Expediente No. 5692-2014-PHC/TC.*

*Tribunal de Apelación de Sentencia Penal de San José de Costa Rica, Circuito Judicial, Sentencia 00323, 2014.*